

## VALENCIA EN LAS CORTES DE CASTILLA DE 1712-1713 Y EN LAS DE 1724

En ocasión anterior<sup>1</sup> me ocupé de la representación de la Ciudad de Valencia en las Cortes de 1709; eran las primeras en que Castilla, junto con Aragón y Valencia, se reúne en unas Cortes generales. Una serie de documentos permitían apreciar cómo se lograba la presencia de estos últimos Reinos en las Cortes castellanas, tras los acontecimientos de la Guerra de Sucesión, que inauguraba siglo y nueva dinastía en España. Desde la concesión a Valencia de voto en Cortes a la designación de procuradores y su viaje a Madrid, para asistir al juramento del príncipe heredero Luis y, también, las peticiones y negocios que quisieron solucionar en la Corte, en los que por cierto no alcanzaron gran fortuna. Para completar el conocimiento de las Cortes de Felipe V. desde una perspectiva de cambio legal e institucional del Reino de Valencia en los comienzos del siglo XVIII, colecciono ahora algunos documentos sobre las otras dos reuniones de Cortes de su reinado. Las de 1712 a 1713 poseen, además, notable interés, ya que no se trata de mero juramento de heredero y sucesor al trono, pues abordan problemas de la mayor trascendencia.

Las Cortes generales de 1712 a 1713 están íntimamente ligadas con los finales de la Guerra de Sucesión española, con sus tratados de paz. El Archiduque es ya Emperador con el nombre de Carlos VI. Se está tratando en Utrecht de llegar a una paz estable y equilibrada entre los beligerantes y, como requisito previo exigido por Inglaterra, se impone la mutua renuncia de los monarcas francés

---

1. M. PESET REIG, *La representación de la ciudad de Valencia en las Cortes de 1709*, *Anuario de Historia del Derecho español* XXXVIII (1968), 591-628.

y español a las Coronas de España y Francia, respectivamente<sup>2</sup>. Se pretende dar la mayor firmeza a la renuncia de Felipe V y, en consecuencia, establecerla por ley en Cortes. La convocatoria se fija para el 6 de octubre del año 1712, ya que "entre las circunstancias y requisitos de firmeza que para la mayor autoridad y validación de las renunciaciones a la Corona de Francia y las de Francia a esta Monarquía, se ha considerado como necesario el que una y otra se hayan de pasar y confirmar en Cortes y establecer Ley en ellas. Y para que esto se ejecute con recíproca firmeza y satisfacción, he acordado tener y celebrar Cortes de mis Reinos de Castilla y los a ella unidos..."<sup>3</sup>.

La Ciudad de Valencia convoca inmediatamente Ayuntamiento para otorgar poderes y nombrar procuradores que han de representarla. Se reúnen el día 15 de septiembre; se da lectura a la convocatoria real, se otorgan los poderes y por votación son designados procuradores el Barón de Castellar —quien ya estuvo en las de 1709— y don Jerónimo Frígola<sup>4</sup>. Mas en la sesión siguiente

2. Sobre estas Cortes: FRAY N. DE BELANDO, *Historia de la Guerra civil de España, sucesos de la guerra y tratados de paz, desde el año de mil setecientos hasta el de mil setecientos treinta y tres*, 3 vols. Madrid, 1740-1744, I, 543 y ss., 551 y ss., 558 y ss.; sobre los tratados de Utrecht. 356 y ss., 599 y ss., 612 y ss., 629 y ss., y 650 y ss.; V. BACALLAR Y SANNA, MARQUÉS DE SAN FELIPE, *Comentario de la Guerra de España e historia de su Rey Phelipe V el Animoso, desde el principio de su reynado hasta la paz general del año 1725*, 2 vols. Génova, s. a., II, 17 y ss.; M. DANVILA Y COLLADO, *El poder civil en España*, 6 vols. Madrid 1885-86. III, 424 y ss. Sobre la partida y vuelta de los procuradores en J. V. ORTÍ MAYOR, *Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia desde el día 3 del mes de octubre del año 1700 hasta el día 1.º del mes de septiembre de 1715*, Mss. de la Biblioteca Universitaria de Valencia 12 y 15 septiembre de 1712. 24 junio y 20 julio 1713.

3. Documento I, original en *Libro de Instrumentos del Libro capitular de 1712* (Archivo municipal de Valencia. Sign. D-12) sin foliación. Hay copia, en *Libro capitular de 1712* (Archivo municipal de Valencia. Sign. D-11), ses. 12 septiembre, f. 208 y ss., otra en *Libro de cédulas, provisiones, cartas y órdenes reales, desde el año 1709 hasta el de 1728* (Archivo municipal de Valencia. Sign. H3-19), f. 21.

La contestación del Ayuntamiento es el Documento II, en el *Libro de registro de cartas misivas y papeles diversos de la ilustre Ciudad desde el año 1709 hasta el de 1728* (Archivo municipal de Valencia. Sig. G3-65), 1. 80.

4. *Libro capitular*, 1712 ses. 12 y 15 septiembre, f. 211 y 213 y ss.

—el día 17— este último se excusaba de su nombramiento, con varias razones; fundamentalmente, que no tenía bastante conocimiento de las leyes y prácticas de Castilla, no pudiendo emitir su voto adecuadamente. Pero sometido a votación vuelve a ser nombrado por los regidores<sup>5</sup>. Dos días después era el Conde de Castellar quien presentaba su renuncia y excusa por motivos de salud e intereses personales y, sobre todo, porque habiendo ido en 1709, juzgaba que otros debían sustituirle en esta ocasión. El problema de las renunciaciones se elevaría hasta Madrid y, en definitiva, llegaría orden de que la premura del tiempo no permitía sustitución y debían ir los nombrados<sup>6</sup>. Ambos procuradores se conforman y parten hacia la Corte. Resulta sorprendente esta doble ex-

---

5. Sesión de 17 de septiembre de 1712, *Libro capitular*, 1712, 217 y ss., en la de 23 de septiembre se conforma, se le otorgan poderes y se le entrega ayuda de costa de 750 ducados de plata, 222 y ss. El escrito de Frígola se halla en *Libro de Instrumentos* 1712, y en él se expresaba con las siguientes razones: "...sentándose por principio que las Cortes en estas urgencias de la guerra, no han de convocarse sino para negocios arduos, y que necesitan las Reales resoluciones del asenso y consentimiento del Reino habiendo vivido siempre D. Jerónimo en este Reino, sin noticia alguna de los estilos y leyes de Castilla, ni de las reglas por donde se han de gobernar los negocios, que se propondrán y tratarán, sería preciso, o seguir ciegamente el dictamen de los otros o extraviarse del curso de la razón...

Y no debe omitir, que según el sentir de Bovadilla y otros prácticos, el procurador en Cortes, aunque pueda según justicia, visto lo que votan los siguientes procuradores, reformar su voto y votar de otra manera, no se aprueba por Bovadilla y los demás por atribuirlo a inconstancia y poca autoridad."

6. La orden desde Madrid es el *Documento III*, original en el *Libro de Instrumentos* 1712 sin foliación; copia en *Libro de cédulas* 1709-1728, f. 24 s. y otra en *Libro capitular* 1712, ses. 25 septiembre, en donde se ve un papel del Conde del Castellar en que acepta, por haber recibido carta personal del Conde de Gramedo, f. 225 y ss.; el escrito de excusa del Conde de Castellar en la sesión del día 19, f. 220 y ss.

La carta previa de la Ciudad a Gramedo, en *Libro de registro de cartas misivas* 1709-1728, f. 81 s., en que le dice: "...y porque ahora ambos regidores con diferentes pretextos y motivos se han desistido, lo que no se les ha admitido por reconocerse que son frívolos y no constar de la realidad del más digno de admisión que es el que suponen de poca salud..."; inmediatamente vienen copiadas las cartas de recomendación para los procuradores en Madrid, f. 82 v. s.

cusa que —aparte motivos personales— debe fundarse en la experiencia anterior de las Cortes de 1709: muerte por enfermedad de uno de los procuradores, dificultades económicas, escaso resultado de las gestiones entonces realizadas...<sup>7</sup>.

Llegan ambos procuradores a la Corte y se enteran de que el comienzo de las reuniones se retrasaría algunos días. Presentan los poderes el día 26 de octubre y el día 5 de noviembre, el monarca se colocó en el solio —en el salón del Palacio del Retiro— e hizo la correspondiente propuesta de renuncia; se da lectura a un extenso instrumento de renuncia a la Corona de Francia por el Rey Católico Felipe V, al que las Cortes deberán contestar<sup>8</sup>. Lo harán el día 9, aprobando su renuncia y la exclusión de la Casa de Austria del trono de España y llamando, a falta de descendencia de la rama española de los Borbones, a la Casa de Saboya, para, en todo caso, conservar el equilibrio europeo, idea que se va imponiendo por aquel entonces en las relaciones internacionales, suscitada y apoyada por Inglaterra. Los procuradores, ayudando a los deseos del Rey, solicitan, “que derogando todas las que se hallasen en contrario, se establezca por ley fundamental, así las renunciaciones referidas, como la exclusión perpetua de la Casa de Austria y la sucesión de la Casa de Saboya, según está acordado y establecido en el referido instrumento de renuncia”<sup>9</sup>. Así se hará en las Cortes, donde presentará el monarca la ley y pragmática de 19 de marzo de 1713<sup>10</sup>. Asimismo, tras haber vuelto a pedir poderes a las ciudades para que amplíen los otorgados a sus procuradores por la convocatoria, que no se extendían a tanto, apro-

---

7. Sobre la muerte de Juan Ruiz de Corella, véase. M. PESET REIG, *La representación de la ciudad*, 600, nota 23.

8. *Documentos* IV y VI, originales en *Libro de Instrumentos*, 1712; el *Documento V*, en *Libro de registro de cartas misivas*, 1709-1728, f. 85. Véase FRAY N. DE BELANDO, *Historia de la Guerra*, I, 543, s. el documento de la propuesta real de renuncia, 545-551; también M. DANVILA Y COLLADO, *El poder civil*, III, 424.

9. FRAY N. DE BELANDO, *Historia de la Guerra*, I, 555, la respuesta de los procuradores en 555-557.

10. *Documento XIII*, impreso en *Libro de Instrumentos*, 1713. BELANDO no juzgó oportuno editarlo por ser frecuente en su tiempo, seguramente, y por recoger el instrumento de renuncia, citado en nota 8.

vechaban la ocasión para modificar el orden de sucesión de la Corona de España por otra ley de 13 de mayo de 1713, también presentada a las Cortes.

Ante la trascendental renuncia a la Corona de Francia, el Rey consideró prudente y adecuado establecer el orden de sucesión de la Monarquía española, alterando la tradicional legalidad de Partidas, que no era suficientemente explícita, o no se conformaba a las ideas del nieto de Luis XIV. Consultó al Consejo de Estado y recibió conformidad a sus propósitos. El Consejo de Castilla, en cambio, no se mostró partidario de la modificación, pero el monarca quemará su dictamen conjunto y volverá a solicitarlo individualmente de sus componentes y —naturalmente— esta vez le será favorable. Su presidente, Ronquillo, sería depuesto<sup>11</sup>. Pide los nuevos poderes aludidos a las ciudades, como dije, para pasar a la formación “de una nueva ley que regle en mi descendencia la sucesión de esta Monarquía por las líneas masculinas con prelación a las líneas femeninas, prefiriendo mi descendencia masculina de varón en varón a las de las hembras; de suerte que el varón más remoto descendiente de varón sea siempre antepuesto a la hembra más próxima y sus descendientes”<sup>12</sup>. Un nuevo principio, venido de Francia, variaba sustancialmente el orden de suceder en la Corona de España. Y algo más de un siglo después, una guerra civil dividiría a los españoles en la sucesión de Fernando VII, enfrentando dos formas de pensar, en bandos que juzgaban de distinta manera la legitimidad de su hermano Carlos y su hija Isabel II. Con los nuevos poderes de las ciudades las Cortes alcanzarán a conocer y aprobar el nuevo orden de suceder en la Corona de España propuesto y sancionado por Felipe V en la Ley y pragmática de 10 de mayo de 1713<sup>13</sup>.

Todavía hay alguna otra cuestión que agita aquellas Cortes de los años 1712 y 1713. Prontamente en 7 de noviembre —dos días

11. M. DANVILA Y COLLADO, *El poder civil*, III, 425 y s.

12. La petición de nuevos poderes *Documento X*, en *Instrumentos 1713*. Copiada en *Libro de cédulas 1709-1728*, f. 29 v. ss.

13. Puede verse en FRAY N. DE BELANDO, *Historia de la Guerra*, I, 560-565; y se recopila en *Nueva Autos*, 5,7,5 y *Nov.* 3,1,5. Los *Documentos XI y XII*, en *Libro registro de cartas misivas, 1709-1728*, f. 88 v. y en *Instrumentos 1713*, respectivamente.

después de haberse abierto las Cortes— se plantea el nombramiento de los diputados de las Cortes en la Sala de Millones del Consejo de Castilla. Las ciudades castellanas con voto en Cortes nombraban desde el año 1658 representantes en la Sala de Millones, obteniendo cierta representación en la gestión y jurisdicción de este tributo; a partir de 1694, con la desaparición de la Diputación de Cortes de Castilla, estos diputados de Millones venían a representar el órgano permanente de las Cortes, trascendiendo un tanto su específica misión. Ahora la incorporación de Aragón y Valencia hacía surgir cuestión, sobre si también sus procuradores y representantes habrían de entrar en sorteo. El Rey se había limitado a pedir que se nombrasen los diputados de Millones en la forma usual, en aquella sesión del 7 de noviembre de 1712; comienzan las deliberaciones y llegado el turno a Zaragoza, hicieron sus procuradores una pregunta para instruirse; rápidamente le atajó Burgos, exponiendo que tanto Aragón como Valencia no contribuían por millones y, por tanto, no debían votar. Los recién llegados a las Cortes se opusieron, basados en que el Rey les había concedido voto en Cortes de Castilla con todas sus preeminencias y privilegios. El sorteo, no obstante, se llevó a cabo, sin la intervención de los Reinos de la Corona de Aragón y éstos presentaron memorial al Rey, para que resolviese la cuestión planteada, que les excluía de la representación del Reino, que ostentaban los diputados de Millones<sup>14</sup>. Las Cortes, por lo demás, siguieron reuniéndose para tratar muy diferentes cuestiones, logrando —al parecer— revivir antiguas formas de celebración de las reuniones del Reino. Los procuradores de Valencia refieren a su ciudad el problema suscitado en torno al nombramiento para la Sala de Millones del Consejo, y —a través de la correspondencia— puede percibirse la reacción del Ayuntamiento valenciano; les felicita por su entereza en defensa de los privilegios que, sin duda, comportaba la concesión de voto en Cortes de 1709, pero, a un tiempo, se muestran reticentes y llenos

14. Véase el *Documento VII*, en *Libro de Instrumentos 1712*, sin foliar. Aparte la descripción de BELANDO, hay otra carta de 14 de diciembre y otros papeles en *Libro registro de cartas misivas 1709-1728*, 87 s. Sobre la elección de diputado de Valencia, véase la nota 22.

Sobre la Sala de Millones, A. GARCÍA-GALLO, *Curso de Historia del Derecho español*, Madrid, 1946, I, 431 s.

de temor ante la posibilidad de que pudiera imponerse a Valencia un gravamen y carga tan pesada como es el servicio de millones, de que tanto se quejan las ciudades de Castilla; si el monarca quisiera imponerlo que se disculpen pretextando que sólo querían se les reconociese su privilegio y en caso de “hallarse estrechados, pretextan —les escribían— no tener V.S.<sup>a</sup> poder, ni habérselo dado esta Ciudad para tal concesión, ni más que limitado para lo que contuvo la Real carta de S. M...”<sup>15</sup>. No sea que por mantener privilegios recaiga sobre el Reino de Valencia un nuevo tributo; se está reorganizando la Nueva Planta filipina y se teme cualquier variación tributaria.

Los recelos no estaban faltos de fundamento. La carta orden de 25 de noviembre de 1712 resolvía la cuestión dando por bueno el sorteo efectuado por las ciudades de Castilla, pero añadiendo, de momento, un diputado más a sorteo entre los dieciséis procuradores de las ocho ciudades de Aragón y Valencia que participaban en las Cortes, “pues el que hoy no contribuyan los dos Reinos de Aragón y Valencia en los millones, por lo que S. M. considera el estrecho estado en que al presente se hallan y lo que están padeciendo, no es bastante motivo para excluirlos de la administración y noticia de estos servicios, en que habiendo de concurrir cuando S. M. lo juzgare conveniente, es razón que intervengan con las ciudades de Castilla, a quienes está concedido este consuelo”<sup>16</sup>. Para el futuro y para evitar que todos los diputados cayeren de las ocho ciudades de Aragón y Valencia, se decide que echen previamente entre sí suertes para designar uno por cada Reino y éstos, a continuación, entren en suerte con las ciudades de Castilla para cubrir los cinco diputados, otro para ausencias y enfermedades y tres para subentrar en las vacantes. El problema quedaba zanjado, con amenaza de extender esta imposición a los nuevos Reinos, que, sin embargo, lograrán sistemas impositivos especiales en la época de Felipe V.

Las Cortes se prolongarán para poder alcanzar la aprobación

---

15. *Documento VIII*, en *Libro registro de cartas misivas 1709-1728*, 85 v. s.

16. *Documento IX*, en *Libro de Instrumentos 1712*. También se copia en *Libro de cédulas 1709-1728*, f. 24 v. ss.

del cambio en el orden de sucesión de la Monarquía española. A través de las cartas de los procuradores de Valencia nos es dado asomarnos a algunas de sus sesiones, pero, sobre todo, conocer algunos de los pequeños problemas que el Ayuntamiento les confía, así como sus constantes peticiones de dinero con que prolongar su estancia<sup>17</sup>. A finales de mayo, aprobada la Ley y pragmática de 13 de aquel mes de 1713, es evidente que pronto van a ser clausuradas; no tienen ya distinto objeto, han terminado sus poderes<sup>18</sup>. Efectivamente el día 10 de junio de 1713 se pone fin a las más duraderas Cortes del reinado del primer Borbón. Una comunicación de los Diputados de Millones a la Ciudad de Valencia nos hace saber la exacta fecha de su terminación<sup>19</sup>. La renuncia recíproca de los Borbones a las Coronas de España y Francia ha permitido el tratado de Utrecht y la Guerra de Sucesión llega a su fin, res-

---

17. Sobre las reiteradas cuestiones de ayudas de costa puede verse la real provisión de 10 de diciembre de 1712, en *Libro de Instrumentos de 1712* que se copia en *Libro de cédulas 1709-1728*, f. 28 v. s.; hay cartas orden del Conde de Gramedo de 15 de febrero y 3 de mayo de 1713 en el *Libro de Instrumentos del Libro capitular de 1713* igualmente sin foliación.

A alguna petición de la Ciudad —sobre nombramiento de contador— y algún otro memorial, parece que los procuradores no quieren hacerse cargo, como puede apreciarse en las cartas de la Ciudad de 23 y 31 de enero y 8 de febrero de 1713, *Libro registro de cartas misivas 1709-1728*, folios 92 v. s., 93 v. s., 94, y los memoriales en 89 y ss. y 92 y ss.; así como en las respuestas de los procuradores de 1 y 8 de febrero y 3 de mayo de 1713 originales en *Libro de Instrumentos 1713*. No obstante, estaban conectados —nada menos— con la asimilación y control de las rentas de la Ciudad por el Intendente Caballero, como se descubre —a veces con motivo de las peticiones de los procuradores, de sus costas— en las sesiones de 23 y 30 de enero, 4, 6, 11, 13, 21, y 25 de febrero, 4 y 28 de marzo, 3 de abril y 8 de mayo del Ayuntamiento, *Libro capitular de 1713* (Archivo municipal de Valencia. Sign. D-13), folios 21 y ss., 29 y ss., 32 v. y ss., 35 v. y ss., 37 y ss., 38 v. y s., 42 v. y ss., 44 y ss., 46 y ss., 52 y s., 54 y ss., 82 y ss.; también en 136 v., los procuradores, ya en Valencia presentan una lista de propinas dadas en Madrid que se les satisfecerá.

18. Documentos XIV, XV y XVI, en *Libro de Instrumentos 1713* y *Libro registro de cartas misivas 1709-1728*, f. 95 v. s.

19. Documento XVII, en *Libro de Instrumentos 1713*; agradece Valencia en carta de 27 de junio, *Libro registro de cartas misivas 1709-1728*, f. 97 v.

pecto de Inglaterra y Holanda. Con Cataluña se prolonga un tanto, y con el Imperio no se firmarán las paces hasta 1725, en Viena<sup>20</sup>. Una ley fundamental ha variado el orden de suceder de los Reyes de España.

Pasemos ahora a la descripción de la representación de Valencia en las últimas Cortes del reinado de Felipe V, las del año 1724. Estas Cortes traen su causa de un suceso luctuoso: la muerte del Rey Luis I, que había accedido al trono español aquel mismo año. Muy tempranamente había caído enfermo; la Ciudad de Valencia se interesaría por su salud y mandaría hacer públicas rogativas y exposición de la Virgen de los Desamparados<sup>21</sup>. En aquel verano de 1724

---

20. A las obras citadas en la nota 2, acerca de la Guerra de Sucesión puede añadirse, G. COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, Madrid, 1846, así como las obras de P. VOLTES BOU, *La guerra de sucesión en Valencia*, Valencia, 1934, y *El Archiduque Carlos, Rey de los Catalanes*, Barcelona, 1965, como obras recientes, que estudian la guerra desde el lado austracista. En general, su bibliografía es abundantísima, puede verse extensa, en A. BALLESTEROS Y BERETTA, *Historia de España y su influencia en la Historia universal*, 10 vols. Barcelona, 1918-1941 V, 4 ss.; o en B. SÁNCHEZ ALONSO, *Fuentes de la Historia española e hispanoamericana*, 3 volúmenes, Madrid, 1952, en especial, II, 419 y ss. Recientemente H. KAMEN, *The War of Succession in Spain, 1700-1715*, Londres, 1969.

21. Sobre Luis I, puede verse A. BALLESTEROS Y BERETTA, *Historia de España* V, 66 y ss.; M. LAFUENTE, *Historia general de España*, 25 volúmenes. Barcelona, 1889-1890, XIII, 234 y ss.; F. SOLDEVILLA, *Historia de España*, 8 vols. Barcelona, s. a., V, 341 y ss. En su proclamación en Valencia surgen discrepancias entre Ayuntamiento y Capitán general; el primero, queriendo hacer solemne proclamación y dado que la ceremonia no era usual en tiempos de sus abolidos Fueros, consultan a la ciudad de Sevilla, que la hizo junto a su Ayuntamiento en la plaza mayor de San Francisco, en la plaza de los Alcázares, intramuros, y —por tercer lugar— en la puerta principal de su Catedral; la Ciudad de Valencia señalaría como tres lugares la plaza de la Seo, el llano del Real —junto al Palacio, extramuros— y en la plaza del Mercado. Las discrepancias con el Capitán general llevan a una consulta a Madrid, quien se conforma al parecer de éste y ordena se celebre tan solo en el llano del Real; véase, *Libro de cédulas*, 1709-1728, f. 296, 296 v., 301, 101 v., *Libro registro de cartas misivas*, 1709-1728, f. 375, 375 v., 378 y s., 378 v., 379, 381 v., y *Libro capitular de 1724* (Archivo municipal de Valencia, Sign. D-36), sesión de 7 de febrero en especial f. 58 y 74 a 92.

Sobre las rogativas, carta al Marqués de Miraval de 4 de septiembre

—el 31 de agosto— le llega la muerte. El Ayuntamiento de Valencia recibe la noticia y remite cartas de pésame varias —entre ellas a D. Miguel Ferragut, Barón de Chova y Bellot, que había sido elegido diputado del Reino<sup>22</sup>—, en las que asimismo reiteraba su obediencia al monarca Felipe V, “que se ha servido cargar sobre sí el peso de la Corona, como Rey legítimo y señor natural...”<sup>23</sup>.

Respecto a nuestro tema —las Cortes de 1724—, la muerte del joven monarca determinaría una nueva convocatoria del Reino, con fecha 12 de septiembre, por la que Felipe V decide “celebrar Cortes, para jurar por Príncipe heredero de España al Serenísimo Infante D. Fernando, su hijo y señor nuestro —se lee en una carta del Ayuntamiento valenciano—, para conferir, otorgar y concluir a cualesquiera otros negocios que se propusieran y pareciera conveniente resolver...”<sup>24</sup>. El Ayuntamiento de Valencia se reúne el día 26 de septiembre y nombra por sus procuradores al Barón Conde de Castellar —por tercera vez— y a D. Miguel Ferragut y Sanguino<sup>25</sup>.

de 1724, *Libro registro de cartas misivas*, 1709-1728, f. 384 v. s. Véase *Libro capitular*, 1724, 4 de septiembre, f. 298.

22. Ferragut había sido nombrado diputado del Reino en 1722 *Libro registro de cartas misivas*, 1709-1728, f. 359 v., 360. Sobre estas cuestiones de Sala de Millones, puede verse el documento que reproduce M. DANVILA, *El poder civil*, VI, 501-509; se halla manuscrita en *Libro de cédulas*, 1709-1728, f. 82-88 v., llevando fecha de 20 de noviembre de 1713.

23. Se conoce en cabildo de 7 de septiembre, *Libro capitular de 1724* f. 304 y ss. y se reciben y contestan numerosas cartas, entre las primeras la de los diputados del Reino; pueden verse en *Libro de Instrumentos del Libro capitular de 1724*, sin foliar y en el *Libro de registro de cartas misivas*, 1709-1728, f. 386, exequias, 387 v. y 388. Acerca de su testamento y sucesión, así como la de Felipe V, trae interesantes documentos, M. DANVILA Y COLLADO, *El poder civil*, núms. 1.356 y s., 1.355 y 1.358 pp. 553 y s., 547 v ss., 554 y s.

24. El literal pertenece a la respuesta al Príncipe de Campoflorido en 26 de septiembre de 1724. *Libro de registro de cartas misivas*, 1709-1728, f. 388. La convocatoria es el *Documento XVIII*, que se halla original en *Libro de instrumentos*, 1724, sin foliación; su recepción en sesión del cabildo, *Libro capitular*, 1724, 328 y ss.

25. Nombramiento, votación y poderes en cabildo de 26 de septiembre, *Libro capitular*, 1724 f. 335 y ss. Don Miguel Ferragut envía desde Madrid un memorial dando gracias por el nombramiento, *Libro de Instrumen-*

Esta vez no se negarían porque saben que es inútil, o tal vez porque no concurren circunstancias adversas. Marcharán a la Corte a fines de octubre, pero con el usual retraso no se presentarán poderes hasta el 22 de noviembre <sup>26</sup>.

El día 25 tendrá lugar la solemne función, en presencia de los reyes y de los infantes D. Carlos y D. Felipe, prelados, grandes y caballeros, procuradores de las ciudades que están juntas en Cortes. Reciben al Infante D. Fernando por Príncipe de los Reinos y, después de la muerte de Felipe V, "...por Rey y Señor legítimo y natural heredero y propietario de ellos; y que, así viviendo su Majestad, la dan fe y prestan la obediencia y reverencia y fidelidad que por leyes y fueros de estos Reinos, a su Alteza como Príncipe heredero de ellos, le es debida; y, por fin de su Majestad, la obediencia, reverencia, sujeción, vasallaje y fidelidad, que como buenos súbditos y naturales vasallos le deben y son obligados a dar, como a su Rey y Señor natural..." <sup>27</sup>.

Como en 1709, tuvieron que discutir los procuradores de Valencia por su asiento y rango frente a Barcelona, saliendo victoriosos y conservando el lugar entonces asignado, cosa que, en su época, tenía importancia <sup>28</sup>. Como en 1709 —y quizá animados por las de 1712-1713— todavía se cree en Valencia que las Cortes pueden ser cauce para plantear y resolver cuestiones que afectan a la Ciudad y Reino; en concreto, por un real decreto de 17 de junio se había permitido el comercio de la seda de Filipinas con la Nueva España, que produce malestar en Valencia y se insta a los diputados que procuran su anulación <sup>29</sup>. Sin embargo, estas Cortes son muy limitadas,

---

tos, 1724, sin paginar, a que contesta la Ciudad, *Libro de registro de cartas misivas*, 1709-1728, f. 392.

26. Documentos XIX y XX, que se hallan en *Libro de Instrumentos*, 1724, y *Libro de registro de cartas misivas*, 1709-1728, f. 392.

27. M. DANVILA Y COLLADO, *El poder civil*, VI, núm. 1.346, página 499; en general, sobre juramento y pleito homenaje al príncipe Fernando 498 y ss.; la fórmula del juramento, 500.

28. Carta del Ayuntamiento a sus procuradores de 28 de noviembre, *Libro de registro de cartas misivas*, 1709-1728, f. 393, en respuesta a otra de ellos.

29. Documentos XXI y XXII, en *Libro de registro de cartas misivas*, 1709-1728, 392., y en *Libro de Instrumentos*, 1724. En este último lugar

nada podrá plantearse en ellas; es verdad que los procuradores se detienen en Madrid hasta diciembre en que el Rey las disuelve y, algo después, en oficio de 18 de enero de 1725 resolvía que, tras el juramento "hecho al Serenísimo Príncipe Don Fernando, Nuestro Señor, y no haber Cortes ni necesidad de tenerlas, ha resuelto S. M. que los diputados y procuradores que han venido de las ciudades se restituyan a ellas y a sus casas cuando quisieran, porque no se les siga mala obra en su detención"<sup>30</sup>. Como en casos anteriores, las peticiones de ayudas de costa de los procuradores a Valencia se convierten en asunto principal de sus reclamaciones y cartas, por los gastos ocasionados por su detención<sup>31</sup>.

Esta es la participación de Valencia en las Cortes del reinado de Felipe V: las de 1709 —que vi en colección documental anterior—, las de 1712-1713 y las de 1724. Acuda creyendo siempre que a través de ellas podría solucionar algunos de sus problemas. Y se limitan a ser meros actos de jura de herederos de la Corona, a excepción de las segundas, en que se votaron algunos problemas más trascendentales; una exigencia internacional que pesa sobre el monarca las hace intervenir más decisivamente en los asuntos de España; quiere que ratifiquen su renuncia, que significa la paz. Pero las Cortes han desaparecido como poder del Reino a lo largo del Setecientos.

Las Cortes languidecen y mueren durante el siglo XVIII, hasta se duda de su valor. A fines de la centuria podrán escribirse palabras como éstas: "El fastuoso, vano y estéril aparato de las Cortes cesó en Castilla para siempre. Hace casi dos siglos que la ley relativa a este punto estuvo sin observancia, callando y consintiéndolo la nación. El Reino no ha reclamado este derecho. En nues-

---

puede consultarse el memorial del Colegio mayor de terciopeleros y Arte de la seda, con sus problemas, en un ejemplar manuscrito y otro impreso.

30. El documento aludido en M. DANVILA Y COLLADO, *El poder civil*, III, 429.

31. Los primeros fondos que se les entregan, en *Libro capitular*, 1724, ses. 12 octubre, f. 364; pueden verse peticiones en sesión de 6 de noviembre, f. 379, así como en algunas de las cartas editadas y en otras del *Libro registro de cartas misivas*, 1709-1728, f. 394 y 394 v., así como en *Instrumentos* 1724, en donde se inserta la real provisión de 5 de diciembre de 1724, que concede ayuda de costa.

tros días sólo se conocen las Cortes convocadas voluntariamente por los Reyes para la solemne jura de los Príncipes de Asturias, juntas de más ostentación que utilidad, de pura ceremonia y cumplimiento. ¿Y qué ventajas han resultado o puede prometerse la nación de esos ayuntamientos tumultuarios, de esos congresos en que un corto número de ciudades y villas privilegiadas, atraídas y ganadas con esperanza segura del premio de su abatimiento estaban prontas a condescender en cuanto se les propusiese? Nada pues importa echar en perpetuo olvido unas Cortes en que los representantes del pueblo no tenían más acción ni derecho que el de pedir y suplicar; congresos inútiles, infructuosos y que no han producido más que turbaciones y males”<sup>32</sup>.

Queda advertir por último, que los documentos proceden del Archivo municipal de Valencia. En general, el criterio de selección ha sido su interés, así como la dificultad de su conocimiento. He reunido, por tanto, las leyes, provisiones y cartas reales, en primer término, salvo en los casos que ya estuviesen publicadas en lugar fácilmente accesible; también la correspondencia entre la Ciudad y sus procuradores en Cortes, atendiendo al contenido de las mismas, y dejando aquéllas —aunque se citen— que no tratan de asuntos importantes relacionados con las Cortes; de las actas de sesiones del Ayuntamiento, no he considerado que merecía su publicación ninguna, dando alguna referencia de su contenido en las notas. En estas mismas, cada vez que hago referencia a los documentos publicados, indico el original o copia de donde se ha transcrito el texto.

MARIANO PESET REIG

---

32. F. MARTÍNEZ MARINA, *Teoría de las Cortes o grandes Juntas nacionales de los Reinos de León y Castilla*, 3 vols. Madrid 1820, I, LXI, sin indicar autor.

## A P E N D I C E

### I

6 de septiembre de 1712.—CONVOCATORIA DE CORTES DE 1712 A 1713.

#### EL REY

Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la muy noble Ciudad de Valencia, cabeza del mi Reino de Valencia. Ya sabeis los tratados de paces pendientes entre esta Corona y la de Francia con la de Inglaterra, y de como uno de los principales supuestos para cimentarla firme y permanente y proceder a la general (sobre la máxima de asegurar con perpetuidad el universal bien y quietud de la Europa en un equilibrio de potencia, de suerte que unidas muchas en una, no declinase la balanza de la deseada igualdad en ventaja de una a peligro y recelo de las demás), se propuso e instó por la Inglaterra y se convino por mi parte y de la del Rey mi abuelo, que para evitar en cualquiera tiempo la unión de esta Monarquía y la de Francia y la posibilidad de que en ningún caso sucediese, se hiciesen reciprocas renunciaciones por mí y toda mi descendencia a la sucesión posible de la Monarquía de Francia, y por la de aquellos príncipes y de todas sus líneas existentes y futuras a la de esta Monarquía, de que de una y otra parte se han de ejecutar instrumentos. Estos tratados se han ido adelantando y para digerirlos y finalizarlos, siendo necesario medie algún tiempo, se ha firmado ya el de suspensión de armas por cuatro meses, en cuyo término se podrá llegar a su última conclusión. Y como es consecuencia de la máxima fundamental y perpetua del equilibrio de las potencias de Europa, el que así como éste persuade y justifica, evitar en todos los casos excogitables la unión de mi Monarquía de España con la de Francia, haya de cautelarse el mismo inconveniente en que en falta de mi descendencia, se diese el caso de que esta Monarquía pudiese recaer en la Casa de Austria, cuyos dominios, aun sin la unión del Imperio, la hacían formidable, se ha convenido y ajustado por la Inglaterra conmigo y con el Rey mi abuelo, que en falta mía y de mi descendencia, entre en la sucesión de esta Monarquía la Casa del Duque de Saboya, que por descendiente de la Infanta Doña Catalina, hija del señor Rey Don Felipe Segundo y llamamientos expresos, tiene derecho claro y conocido (supuesta la amistad y perpetua alianza que debe solicitar y conseguir) del Duque de Saboya y su descendencia con esta Corona.

Entre las circunstancias y requisitos de firmeza que para la mayor

autoridad y validación de las renunciaciones a la Corona de Francia y las de la Francia a esta Monarquía se ha considerado como necesario el que una y otra se hayan de pasar y confirmar en Cortes y establecer ley de ellas. Y para que esto se ejecute con recíproca firmeza y satisfacción: He acordado tener y celebrar Cortes de mis Reinos de la Corona de Castilla y los a ellos unidos; y para su ejecución por esta mi carta, os mando que luego como os fuere notificado, juntos en vuestro Cabildo y Ayuntamiento, según lo teneis de uso y costumbre, antes de proceder al nombramiento de procuradores de Cortes o echar la suerte para la elección de ellos, hagais acuerdo para que se les dé poder bastante legítimo y decisivo, como vos le teneis sin moderación ni limitación alguna, y hecho, hareis la elección o nombramiento de los dichos procuradores de Cortes en quien concurran las calidades que deben tener conforme a las Leyes de mis Reinos y les deis y otorgueis el dicho vuestro poder decisivo, legítimo y bastante para que se hallen presentes ante mí en la villa de Madrid el día 6 de octubre próximo venidero, para tratar, entender, y practicar, conferir, otorgar y concluir por Cortes, todo lo que sea necesario y pareciere conveniente resolver, acordar y convenir para el fin referido con apercibimiento que os hago, que si para el dicho día no se hallaren presentes los dichos vuestros procuradores, o hallándose no tuvieren el dicho vuestro poder decisivo y bastante, con los otros procuradores de estos Reinos que para las dichas Cortes se llaman y hubieren venido a ellas, mandaré concluir y ordenar todo que se hubiere y debiere hacer para el expresado fin de la misma forma y manera como si todos se hallaran presentes. Y de como esta mi carta os fuere notificada, mando a cualquiera escribano público que para este fuere llamado, dé al que os la mostrare testimonio signado en manera que haga fe. De Euen Retiro a 6 de septiembre de 1712. Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor, Don Francisco de Quincoces.  
A la Ciudad de Valencia.

## II

13 de septiembre de 1712.—CARTA DEL AYUNTAMIENTO AL CONDE DE GRAMEDO.

Excmo. Sr. Conde de Gamedo.

En carta de V. Ex<sup>a</sup>, su fecha del 7 del corriente, recibe esta Ciudad la real carta del Rey (Dios le guarde), en que se ha servido determinar Cortes generales para el día 6 de octubre, para que la Ciudad por sus procuradores concurra a ellas, según y para el efecto que se previene y manda, la cual queda obedecida y mandado convocar a Ayuntamiento para el jueves próximo venidero a efecto de otorgar el poder y sortear diputados de lo cual se remite testimonio a V. Ex<sup>a</sup> por medio del nuestro Corregidor; queda esta Ciudad con el más profundo rendimiento a las órdenes de V. Ex<sup>a</sup> para cuanto juzgare conveniente mandarla. Dios guarde

la Ex<sup>a</sup> persona de V. Ex<sup>a</sup> los muchos años que puede y ha menester esta Ciudad. Valencia y septiembre 13 de 1712.

## III

21 de septiembre de 1712.—CARTA DEL CONDE DE GRAMEDO AL CORREGIDOR.

Excmo. Señor,

He recibido con este expreso que vuelve despachado su carta de V. E. de 19 del corriente, en que V. E. me participa lo que ocurre en orden a la excusa que solicitan el Conde del Castellar y D. Gerónimo Frigola, Regidores de esa Ciudad, del nombramiento de procuradores de las Cortes que ha hecho en ellos, de que V. E. me envía testimonio, y, enterado de todo, debo decir a V. E. que ayer llegó aquí otro expreso con instancia de D. Gerónimo Frigola para esta misma excusa, y se le respondió con él negándole la admisión de ella, y lo mismo puede ejecutar V. E. ahora con ambos, pues no hay razón, motivo ni tiempo para que piensen en dejar de venir, antes si es menester que V. E. los excite a la brevedad del viaje para que se hallen aquí el día señalado 6 de octubre, protestándoles V. E. que los daños que de no ejecutarlo así resultaren serán de su cuenta, que es lo que puedo decir a V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1712.

El Conde de Gramedo

Excmo. Sr. D. Antonio del Valle.

## IV

5 de octubre de 1712.—CARTA DE LOS PROCURADORES A LA CIUDAD.

Habiendo llegado a esta Corte con el encargo que V. S. nos previno, pasamos a avisarle a V. S., para que estando noticioso de haber dado cumplimiento a la comisión que se nos ha conferido, quede V. S. con la inteligencia de estar obedecido el orden de su Majestad (Dios le guarde) y que en este paraje nos mantendremos hasta finalizarle, para lo que a V. S. se le ofreciere, quedando a la disposición de V. S. para cuanto fuere de su mayor satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años, como deseamos. Madrid y octubre 5 de 1712.

Las Cortes se han prorrogado para el veinte de éste.

B. L. M.

de V. S. S. M. S.

Barón Conde del Castellar

D. Jerónimo Frigola y Brizuela

Muy Noble y muy Leal Ciudad de Valencia.

## V

18 de octubre de 1712.—CARTA DE LA CIUDAD A LOS PROCURADORES.

Srs. Conde de Castellar y Don Jerónimo Frígola.

Hase visto en nuestro Ayuntamiento la de V. S.<sup>s</sup> en que participan su arribo a esa Corte y, estimando su atención, deseará esta Ciudad que habiendo concluido el encargo a la más entera satisfacción de S. M., con lo demás que fuere del Real servicio, se restituyan V. S.<sup>s</sup> a su casa con toda felicidad. Dios guarde a V. S.<sup>s</sup> muchos años. Valencia y octubre 18 de 1712.

## VI

9 de noviembre de 1712.—CARTA DE LOS PROCURADORES A LA CIUDAD.

Participo a V. S.<sup>a</sup> cómo habiendo precedido el veinte del pasado la exhibición de los poderes en la posada del Sr Conde de Gramedo, se dignó S. M., Dios le guarde, señalar el cinco del presente a las dos de la tarde para abrir el solio, y saliendo de la casa del Sr. Presidente en coches todos los procuradores de Cortes y Real Cámara de Castilla, pasó el Reino al Retiro, y ocupando en el salón de los Reinos cada ciudad el lugar de su graduación, observando en esto la misma formalidad que se guardó en el juramento del Serenísimo Príncipe: salió S. M., acompañado de su Real Casa y Cámara de Castilla, y el paternal amor de la Reina nuestra Señora no la permitió detenerse en su cuarto, pues también honró al Reino saliendo, como de embozo, a la puerta del salón, acompañada del Serenísimo Príncipe y el Ministro de Inglaterra.

El Rey Nuestro Señor, con gran ternura de todos, manifestó el motivo de llamar los Reinos y ciudades a Cortes; y mandando al Reino se cubriese pasó Don Francisco de Quincoces a leer la proposición de Cortes y concluida se puso el Reino en pie, y Don Vicente Correa y Salamanca, primer diputado de Burgos, después de antigua competencia con Toledo, respondió a S. M. por todo el Reino con total desempeño de éste y aplauso del numeroso concurso que asistió a esta función.

Se entró S. M. fenecida la respuesta y volvió el Reino en la misma forma a la posada del Sr. Presidente, y extendidos desde el portal a la escalera todos los que componían el Reino, se despidieron de S. Ex.<sup>a</sup>, el cual mandó convocar al Reino para el día siete a las diez de la mañana a Palacio, al salón de Carlos Quinto, a donde pasó S. Ex.<sup>a</sup> con los señores camaristas; y después que S. Ex.<sup>a</sup> dio a todos el bienvenido y ponderó con tanto fervor, la fineza, amor y sacrificio

de los Reinos al Real servicio, que terminó en llanto, pasó a tomar el juramento de guardar secreto, y finalizado este acto, dejó sólo al Reino, el cual empezó a tratar las dependencias pertenecientes a Cortes y se están continuando en ellas, habiéndose señalado las mañanas de nueve a doce y media; que es cuanto puedo expresar a V. S.<sup>a</sup>, a más de repetir mi obediencia en su obsequio. Dios guarde a V. S.<sup>a</sup> muchos años. Madrid y noviembre 9 de 1712.

B. L. M. de V. S.  
Barón del Castellar  
D. Jerónimo Frígola y Brizuela

Muy Noble y muy Leal Ciudad de Valencia.

## VII

16 de noviembre de 1712.—CARTA DE LOS PROCURADORES A LA CIUDAD.

El correo pasado avisé a V. S.<sup>a</sup> lo sucedido, por razón de las Cortes hasta el día siete, y aunque no di cuenta a V. S.<sup>a</sup> de lo sucedido en aquel acto, fue por la observancia del juramento y por no haber el Sr. Presidente condescendido en el permiso. Obtenido éste, digo a V. S. que habiendo sido la primer propuesta por Burgos que se pasase al sorteo de comisarios de Millones, y que parecía que siendo tan breve la duración de las Cortes no se echasen dos suertes sino una, esto es caballeros comisarios durante el acto de Cortes y otros para la duración del sexenio, cuya propuesta repentina sorprendió a Don Martín de Altarriba y Don Manuel de Foyas por Zaragoza y a mí por Valencia; y pasando el voto de León, llegó al de Zaragoza, y al querer hacer una pregunta para instruirse, le atajó Burgos y diferentes, diciendo que Aragón y Valencia no tenían voto y que más claramente lo verían por una orden, que paraba en su poder, del Rey, la cual mandada leer al Secretario, se reducía a participar Don Francisco de Quincoces cómo S. M., Dios le guarde, decía al Reino que lo primero pasase, usando de su antiguo y adquirido derecho, a hacer el sorteo de los ocho diputados de la Sala de Millones en la forma acostumbrada, y siendo sólo la cuestión del voto, fue el de Zaragoza y Valencia el de expresar que por la convocatoria de Cortes eran los Reinos vocales de las Cortes, y que por el papel orden no privaba el Rey de este voto, y aunque cuestionasen ser preminencia concedida sólo a los contribuyentes de Millones, jamás nombró Aragón ni Valencia Millones para justificar su dictamen, ni manifestó a decir el concurso del sorteo, pero viendo ventilada la cuestión entre las mismas ciudades de Castilla con la duración de horas, pareció a Zaragoza y Valencia que resolviesen que en

aquel acto no tenían voto, que preguntando si había negocio del servicio de S. M. y diciendo que no, lo pedirían por testimonio y se saldrían.

Vista esta resolución, luego dijeron que votasen los Reinos de Aragón y Valencia, cuyo voto se redujo a que no se pasase al sorteo hasta que S. M. se sirviese explicar si su Real ánimo en el orden expedido al Reino era hablar sólo a los de Castilla y León, o si comprendía a los de Aragón y Valencia, pues parecía innegable ser partes del Reino, por la honra que S. M. se sirvió hacerles en la merced de voto en Cortes, con todas las honras, prerrogativas y preminencias concedidas a los Reinos de Castilla y León; y que para en caso que por la mayor parte de las ciudades que concurren en Cortes se resolviese el sorteo antes de explicar S. M. su Real ánimo, protestarían por nula cualquiera resolución que sobre esto se tomare, pidiendo testimonio para recurrir a S. M., en cuyo dictamen adhirieron cuatro o cinco ciudades de Castilla, siendo el voto de Madrid el que absolutamente debían concurrir por ser innegable habían contribuido al servicio de S. M. con todos sus caudales. Pero siendo el dictamen contrario por mayor parte, resolvieron la exclusión de los Reinos de Aragón y Valencia, y echaron suertes, y aunque se finalizó esto a las seis de la tarde, siendo una materia de las más delicadas en que a un tiempo se interesa el alivio de los Reinos y la prerrogativa del voto, por ser esta Sala de su primitivo, la que queda en representación del Reino, sin dispensar las fatigas se extendió aquella noche con asistencia de todas las ciudades de Aragón y Valencia, el voto en forma de Memorial, sin valerse de abogado, por no arriesgar en la sutileza de las razones jurídicas el dar motivo a nuevos perjuicios a los públicos.

A la mañana se entregó el Memorial al Sr. Presidente, quien antes de recibirle manifestó saber el motivo de la representación, estar enterado del modo con que se había gobernado la acción, por la que daba las gracias y quedaba sumamente gustoso de la conducta de los Reinos de Aragón y Valencia, que aseguraba lo miraría S. M. con gran reflexión; y habiendo pasado con motivo de dar gracias a S. Ex.<sup>a</sup> por algunas finezas que habían experimentado los Reinos, sin acordar esta dependencia repitió que el Rey consolaría a los Reinos.

La consulta aun no ha bajado el testimonio por querer que el escribano le dé inserto con los votos, no remito a V. S.<sup>a</sup> lo que es secreto en el Memorial, copia del cual va incluso, asegurando a V. S.<sup>a</sup> tengo presente las reflexiones que pide este asunto y que éste es el hecho, por si acaso, mal comprendido de quien no tiene obligación de estar enterado, pudiera haber dilatado la pluma, confundiéndolo con lo mal sugerido el hecho arreglado.

Se continua en juntarse el Reino lunes, miércoles y viernes de todas las semanas, y según las especies no es función que se terminará con la

brevedad que discurría V. S.<sup>a</sup>, antes bien será de más duración de la que podrán contribuir las fuerzas. Quedo esperando los preceptos de V. S.<sup>a</sup> para dedicar mi obediencia. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Madrid y noviembre 16 de 1712.

B. L. M. de V. S.  
Su muy seguro servidor  
Barón Conde del Castellar  
Don Jerónimo Frígola

Muy Noble y muy Leal Ciudad de Valencia.

### VIII

22 de noviembre de 1712.—CARTA DEL AYUNTAMIENTO A LOS PROCURADORES.

Sr. Conde del Castellar y Don Jerónimo Frígola.

Recibe esta Ciudad con la atención que debe la carta de V. S.<sup>s</sup> de 16 del corriente en que expresan lo que ha pasado en la Junta del Reino desde el día 7, sobre pretender V. S.<sup>s</sup> incluirse en el sorteo de diputados del Reino a que dio motivo la contradicción de algunas ciudades, y haber hecho V. S.<sup>s</sup> sus protestas y requerimientos y que, por último, lo han reducido a la resolución de S. M., a quien dieron su Memorial (cuya copia incluye la carta). Sobre todo debe decir esta Ciudad a V. S.<sup>s</sup> que ya considera que en tal caso y lance tan forzoso no pudieron V. S.<sup>s</sup> dejar de sacar la cara por la mayor estimación de la Ciudad y Reino, como lo hizo Zaragoza, como por el propio carácter de V. S.<sup>s</sup> y tan buenos patricios, pero al mismo tiempo considera esta Ciudad, que estando hasta ahora sin el gravamen y carga tan pesada del servicio de Millones, de que tanto se lamentan aquellos Reinos, queda justificadamente temerosa de que pueda este lance ser motivo de que a esta Ciudad y Reino le incluyan en tan penoso pecho, que sin duda será el mayor sentimiento de cuantos hasta ahora ha tenido; y así V. S.<sup>s</sup> estén advertidos y lleven por regla de que, dado caso que S. M. decrete este hecho a favor de V. S.<sup>s</sup>, habiéndolo de resistir sin duda que será con justificación por parecer incompatible que pueda caber la suerte a esta Ciudad no pagando este servicio y que se pretenda que se obligue a él en la parte que le tocara, nuestra Ciudad [no] asentirá a ello, ni V. S.<sup>s</sup> lo pueden permitir, y así en tal caso, para defenderse de esto tienen evacuada su justicia en que su pretensión sólo ha sido mantenerse en el privilegio concedido de voto en Cortes, con todas aquellas preeminencias de aquellos Reinos y, en cuanto a lo demás, en caso de hallarse estrechados pretextan no tener V. S.<sup>s</sup> poder, ni habérselo dado esta ciudad para tal concesión, ni más que limitado para lo que contuvo la Real carta de S. M.; espera esta Ciudad del mayor celo, actividad y aplicación de V. S.<sup>s</sup> la saque airosa y a este Reino de este encargo que ha puesto con tan maduro acuerdo a la discreción

de V. S.<sup>s</sup> dando cuenta de lo que fuere acaeciendo. Dios guarde a V. S.<sup>s</sup> muchos años. Valencia y noviembre 22 de 1712.

## IX

25 de noviembre de 1712.—CARTA ORDEN AUMENTANDO UN DIPUTADO EN LA SALA DE MILLONES.

El Rey, Dios le guarde, a consulta de la Junta de señores asistentes de Cortes de quince de este mes, y habiendo visto la representación que hicieron las veintiuna ciudades de Castilla de voto en Cortes en ocho del mismo mes y otra por las de los Reinos y Ciudades de Aragón y Valencia que también tienen voto en Cortes, sobre haber sorteado (las primeras) los Caballeros diputados que deben asistir en la Sala de Millones a la administración, beneficio y cobranza de los concedidos por los Reinos de Castilla, excluyendo de él las de los de Aragón y Valencia, y representándose por éstos la contradicción que hicieron para que no se pasase a ejecutar el sorteo, y que en caso de hacerle, debían entrar en él, fundándolo en lo innegable de ser parte del Reino, por la merced que S. M. les había conferido de voto en Cortes con todos los honores, prerrogativas y preeminencias de los de Castilla y León, protestando por nula cualquiera resolución que se tomase en contrario.

Se ha servido S. M. de resolver y mandar subsista el sorteo hecho de las ciudades de Castilla y que se aumente un diputado más, y que este sortee ahora entre los dieciseis procuradores de las ocho ciudades de Aragón y Valencia, en que S. M. atiende, no sólo a favorecerlas, sino a que la contradicción que les oponen las de Castilla no está asistida de fundamentos sólidos de razón, pues el que hoy no contribuyan los dos Reinos de Aragón y Valencia en los millones por lo que S. M. considera el estrecho estado en que al presente se hallan y lo que están padeciendo, no es bastante motivo para excluirlos de la administración y noticia de estos servicios, en que habiendo de concurrir cuando S. M. lo juzgare conveniente, es razón intervengan con las ciudades de Castilla, a quienes está concedido este consuelo. Y que para en adelante, fenecido este presente sexenio, las ciudades de Aragón y Valencia de voto en Cortes, sorteen entre sí mismas la suerte, para que una de Aragón y otra de Valencia hayan de entrar y sortear con todas las de Castilla, en las suertes de los cinco diputados que hubieren de quedar del número y actual ejercicio, otro para ausencias y enfermedades de estos, y tres para subentrar en las vacantes de los cinco; y de esta suerte quedan las dos ciudades de Aragón y Valencia a quienes tocare la suerte de sortear con las de Castilla con la acción de poder salir, no sólo en un voto, pero en dos de los cinco que han de quedar, en que no logran poca ventaja: y si a todas las ocho de Aragón y Valencia se concediere entrar con las de Castilla éstas quedarán

muy perjudicadas, porque entrando a sortear ocho de Aragón y Valencia con las veintiuna de Castilla podría disponer el capricho de la suerte, recayesen los cinco votos en las de Aragón y Valencia y ninguno en las de Castilla, y que no es bien por favorecer a unas desconsolar a otras, pues en la forma que S. M. lo resuelve, se ocurre a todo. Y que ha mandado prevenir al Consejo de Hacienda en Sala de Millones se admita en ella este nuevo diputado, que se aumenta por las ciudades de Aragón y Valencia.

Cuya resolución participo a V. S.<sup>as</sup> para que haciéndola presente el Reino se cumpla por él, ahora y en adelante, lo que sirve de mandar. Dios guarde a V. S.<sup>as</sup> muchos años. Madrid y noviembre 25 de 1712.

Don Francisco de Quincoces

Srs. Procuradores de Cortes de la Ciudad de Burgos.

### X

9 de diciembre de 1712.—REAL ORDEN PIDIENDO AMPLIACIÓN DE PODERES PARA LOS PROCURADORES.

### EL REY

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la muy noble Ciudad de Valencia, cabeza del Reino de Valencia. Con el motivo de hallarse el Reino junto en Cortes (como sabeis), para establecer y confirmar con fuerza de Ley las renunciaciones recíprocas de mi línea a la sucesión de la Corona de Francia, y de las líneas existentes y futuras de aquella Real familia a la sucesión de mi Monarquía, exclusión absoluta de esta sucesión de todas las líneas de la Casa de Austria y llamamiento y preferencia de los varones de la Casa de Saboya a la sucesión de esta Monarquía, en el caso, que Dios no permita suceda, de que faltasen todas las líneas masculinas y femeninas de mi descendencia; el Consejo de Estado, observando el celo, amor y prudencia al bien público de estos Reinos y de mi persona y servicio, que es uno mismo como inseparable de su instituto y de las grandes obligaciones de los ministros que le componen, habiéndome pedido y obtenido licencia para representarme lo que consideraba de mi servicio y del bien y conservación de la Monarquía en mi Real varonía, me propuso en larga y bien fundada y nerviosa consulta, los justos, reglados y convenientes motivos que le obligaban al uniforme dictamen de que puedo y debo con las Cortes, pasar a la formación de una nueva Ley que regle en mi descendencia la sucesión de esta Monarquía, por las líneas masculinas con prelación a las líneas femeninas, prefiriendo mi descendencia masculina de varón en varón a la de las hembras; de suerte que el varón más remoto descendiente de varón sea siempre antepuesto a la hembra más próxima y sus descendientes, con la precisa

condición de que el varón que haya de suceder sea nacido y procreado de legítimo matrimonio, observando entre ellos el derecho y lugar de primogenitura, y criado en España o en los dominios entonces poseídos de la Monarquía, fiel y obediente a sus Reyes. Los bienes que de esta propuesta providencia resultan a la futura tranquilidad de mis Reinos y los perjuicios e incertidumbres que con ella se les remueven, en cuanto la prudencia humana puede discurrir y cautelar están expuestos e indicados con tanta claridad y solidez en la consulta de Estado, que no dejan duda a la resolución. Con todo quise remitirla al Consejo real de Castilla, de cuyo instituto y profunda doctrina es propio el conocimiento de las leyes y de las razones que persuaden, obligan y justifican a aclarar, enmendar, mejorar y revocar las hechas y a formarlas de nuevo. Pleno el Consejo, premeditado el negocio con la más intensa y considerada atención, oído el Fiscal, cuyo parecer ha sido el mismo que el del Consejo de Estado, esforzando las instancias de su oficio con varios discursos, sin discrepancia de ningún voto y en uniforme dictamen, reconociendo el Consejo de Castilla la solidez, y peso de los fundamentos con que el Estado manifiesta la justicia y equidad de la nueva ley propuesta y los muchos y graves motivos de beneficio y conveniencia permanente de causa pública para mis Reinos, se conforma enteramente con lo que me propone el Consejo de Estado, no sólo en la sustancia de la proposición, sino en el modo de practicarla con el concurso simultáneo de los Reinos en Cortes, que hoy subsisten para mayor validación, firmeza y solemnidad de este acto; entregado yo tan sin reserva, como siempre he acreditado, al bien presente y futuro de mis Reinos y Vasallos, y a evitarles peligros, inquietudes y zozobras en los tiempos de adelante y hallando uno y otro apoyado en tan considerables y estimados dictámenes como los de uno y el otro tribunal, he creído no poder dar a mis Reinos y vasallos mayor prueba de mi amor y el deseo de su deseada perpetua tranquilidad, que el de conformarse con esta providencia que, mediante la bendición de Dios, la asegura; teniendo que deberme en esto que la prefiera a la natural ternura y cariño con que si me decidiese a consultar en las hembras de mi propia descendencia y posteridad pudiera dificultársela. Y para que esta resolución tenga el entero y solemne cumplimiento que es necesario; os mando que luego que la recibais, juntos en vuestro cabildo y Ayuntamiento, según lo teneis de uso y costumbre, deis y otorgueis poder bastante (a los procuradores y diputados que teneis nombrados y se hallan en las presentes Cortes), legítimo y decisivo y con aquella libertad y ampliación que es indispensable y vos le teneis, sin moderación ni limitación alguna para el valor del acto que se ha de celebrar, ejecutándolo, sin detención alguna, el cual remitireis con la mayor brevedad a los referidos procuradores de Cortes para el fin expresado, con apercibimiento que os hago que si así no lo hicieredes, mandaré concluir y ordenar todo lo que conviniere y debiere hacerse: y de cómo esta mi carta os fuere notificada, mando

a cualquier escribano público que para ello fuere llamado, dé testimonio signado en manera que haga fe. De Madrid a 9 de diciembre de 1712.

Yo el Rey

Por mandado del Rey Nuestro Señor  
D. Francisco de Quincoces.

XI

3 de enero de 1713.—CARTA DEL AYUNTAMIENTO A LOS PROCURADORES.

Sr. Conde del Castellar y Don Jerónimo Frígola.

Habiendo recibido esta Ciudad en el próximo correo una carta del Excmo. Sr. D. Antonio del Valle, nuestro gobernador, que incluía una del Rey, acompañada de otra del Excmo. Sr. Presidente de Castilla para otorgar a favor de V. S.<sup>s</sup> un nuevo poder para el establecimiento de nueva Ley, sin la menor dilación lo puso esta Ciudad en ejecución y lo otorgó con todas las cláusulas más nerviosas y sustanciales que pudo y debió, cuya copia auténtica remite en carta al Sr. Presidente, a quien pasarán V. S.<sup>s</sup> a besar la mano y se les entregará, y respecto de que la carta para S. Ex.<sup>a</sup> en que va incluso dicho poder se remite por medio del Sr. Valle hasta ver a S. Ex.<sup>a</sup> y saber si ha entregado la carta al Sr. Presidente, parecerá más acertado saberlo primero para que en todo se obre con el acierto que corresponde a las obligaciones de V. S.<sup>s</sup> y mayor desempeño de esta ciudad. Dios guarde a V. S.<sup>s</sup> muchos años. Valencia y enero 3 de 1713.

XII

18 de enero de 1713.—CARTA DE LOS PROCURADORES A LA CIUDAD.

Recibí los poderes de mano del Sr. Presidente a quien los había entregado el Sr. Don Antonio del Valle, y puestos en poder de la Cámara quedan aprobados, y respecto de no merecer a V. S.<sup>a</sup> respuesta de ninguna carta sólo paso a repetirme a la obediencia de V. S.<sup>a</sup>, cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid y enero a 18 de 1713.

B. L. M. de V. S. S. M. S.  
Barón Conde del Castellar  
D. Jerónimo Frígola y Brizuela

Muy Noble y muy Leal Ciudad de Valencia.

## XIII

18 de marzo de 1713.—LEY DE RENUNCIA A LA CORONA DE FRANCIA.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Los vivos deseos con que el Rey Cristianísimo, mi abuelo, y Yo hemos procurado dar fin a la sangrienta y porfiada guerra que ha tantos años aflige a la Europa y dispensar el debido alivio a nuestros fidelísimos vasallos rendidos al peso de tantos trabajos y fatigas (que sólo pudieran tolerar su invencible ánimo y constante amor y lealtad) han solicitado por todos los medios posibles la paz universal con las potencias coligadas contra las Dos Coronas, anteponiéndola a nuestros intereses; y habiendo dado principio a los tratados de ella con la Reina de Inglaterra, se ha convenido entre las tres Coronas, España, Francia y Inglaterra, el que Yo otorgase renuncia por mí y mis descendientes del derecho que tuviere y pudiere tener a la Corona de Francia, con lo demás y en la forma que se contiene en el mismo instrumento, cuyo tenor es como se sigue. Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Por la relación y noticia de este instrumento y escritura de renunciación y desistimiento y para que quede en perpetua memoria: Hago notorio y manifiesto a los Reyes, Príncipes, Potentados, Repúblicas, Comunidades y personas particulares que son y fueren en los siglos venideros, que siendo uno de los principales supuestos de los tratados de paces, pendientes entre la Corona de España y la de Francia con la de Inglaterra, para cimentarla firme y permanentemente y proceder a la general, sobre la máxima de asegurar con perpetuidad el universal bien y quietud de la Europa, en un equilibrio de potencias, de suerte que unidas muchas en una no declinase la balanza de la deseada igualdad en ventaja de una, a peligro y recelo de las demás: se propuso e instó por la Inglaterra, y se convino por mi parte y la del Rey mi abuelo, que para evitar en cualquier tiempo la unión de esta monarquía y la de Francia y la posibilidad que en ningún caso sucediese, se hiciesen recíprocas renunciaciones por mí y toda mi descendencia a la sucesión posible de la monarquía de Francia, y por la de aquellos príncipes y de todas sus líneas existentes y futuras a la de esta monarquía, formando una relación decorosa de abdicación de todos los derechos que pudieran asertarse para sucederse mutuamente las dos Casas reales de ésta y de aquella monarquía, separando con los medios legales de mi renuncia mi rama del tronco real de Francia y todas las ramas de la Francia de la troncal derivación de la sangre real española; previéndose asimismo, en consecuencia de la máxima fundamental y perpetua del equilibrio de las potencias de Europa, el que así como éste persuade y justifica evitar en todos casos excogitables la unión de la monarquía de España con la Francia, se precaucionase el inconveniente de que en falta de mi descendencia se diese el caso de que esta monarquía pudiese recaer en la Casa de Austria, cuyos dominios y

adherencias, aun sin la unión del Imperio, la harían formidable, motivo que hizo plausible en otros tiempos la separación de los Estados hereditarios de la Casa de Austria del cuerpo de la Monarquía española, conviniéndose y ajustándose a este fin por la Inglaterra conmigo y con el Rey mi abuelo, que en falta mía y de mi descendencia, entre en la Sucesión de esta Monarquía el Duque de Saboya y sus hijos y descendientes masculinos, nacidos en constante legítimo matrimonio; y en defecto de sus líneas masculinas, el Príncipe Amadeo de Cariñan y sus hijos y descendientes masculinos, nacidos en constante legítimo matrimonio; y en defecto de sus líneas, el Príncipe Tomás, hermano del Príncipe de Cariñan, sus hijos y descendientes masculinos, nacidos en constante legítimo matrimonio que por descendientes de la infanta Doña Catalina, hija del Señor Felipe Segundo, y llamamientos expresos tienen derecho claro y conocido, supuesta la amistad y perpetua alianza que se debe solicitar y conseguir del Duque de Saboya y su descendencia con esta Corona, debiéndose creer que con esta esperanza perpetua y incesible sea el fiel invariable de la balanza en que amistosamente se equilibren todas las potencias fatigadas del sudor y incertidumbre de las batallas, no quedando algún arbitrio a ninguna de las partes para alterar este equilibrio federal por vía de ningún contrato de renuncia ni retrocesión, pues convence la razón de su permanencia la que motiva el admitirle, formándose una constitución fundamental, que regle con ley inalterable la sucesión en lo por venir: He deliberado, en consecuencia de lo referido, y por el amor a los españoles y conocimiento de lo que al suyo debo y las repetidas experiencias de su fidelidad y por retribuir a la Divina Providencia con la resignación a su destino, el gran beneficio de haberme colocado y mantenido en el trono de tan ilustres y beneméritos vasallos, el abdicar por mí y todos mis descendientes el derecho de suceder en la Corona de Francia, deseando no apartarme de vivir y morir con mis amados y fieles españoles, dejando a toda mi descendencia el vínculo inseparable de su fidelidad y amor. Y para que esta deliberación tenga el debido efecto y cese el que se ha considerado uno de los principales motivos de la guerra que hasta aquí ha afligido a la Europa: De mi *proprio motu*, libre, espontánea y grata voluntad: Yo, Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Por el presente instrumento, por mi mismo, por mis herederos y sucesores, renuncio, abandono y me desisto para siempre jamás de todas pretensiones, derechos y títulos que Yo o cualquiera descendiente mío haya desde ahora o pueda haber en cualquiera tiempo que suceda en lo futuro a la sucesión de la Corona de Francia, y me declaro y he por excluido y apartado Yo y mis hijos herederos y descendientes perpetuamente por excluidos e inhabilitados absolutamente y sin limitación, diferencia y distinción de personas, grados, sexos y tiempos de la acción y derecho de suceder en la Corona de Francia; y quiero y consiento por mí y los dichos mis descendientes, que desde ahora para entonces se tenga por

pasado y transferido en áquel que por estar Yo y ellos excluidos, inhabilitados y incapaces, se hallare siguiente en grado e inmediato al Rey por cuya muerte vacare y se hubiere de regular y diferir la sucesión de la dicha Corona de Francia en cualquier tiempo y caso, para que la haya y tenga como legítimo y verdadero sucesor, así como si Yo y mis descendientes no hubiéramos nacido, ni fuésemos en el mundo, porque por tales hemos de ser tenidos y reputados, para que en mi persona y la de ellos no se puede considerar ni hacer fundamento de representación activa o pasiva, principio o continuación de línea efectiva o contemptiva de sustancia, sangre o calidad, ni derivar la descendencia o computación de grados de las personas del Rey Cristianísimo, mi Señor y mi abuelo, ni del Señor Delfín, mi padre, ni de los gloriosos Reyes sus progenitores, ni para otro algún efecto de entrar en la sucesión, ni preocupar el grado de proximidad y excluirle dél a la persona que como dicho es se hallare siguiente en grado. Yo quiero y consiento por mí mismo y por mis descendientes que desde ahora, como entonces, sea mirado y considerado este derecho como pasado y trasladado al Duque de Berry, mi hermano y a sus hijos y descendientes masculinos, nacidos en constante legítimo matrimonio, y en defecto de sus líneas masculinas al Duque de Orleans, mi tío y a sus hijos y descendientes masculinos, nacidos en constante legítimo matrimonio; y en defecto de sus líneas al Duque de Borbón, mi primo, y a sus hijos y descendientes masculinos, nacidos en constante legítimo matrimonio, y así sucesivamente a todos los príncipes de la sangre de Francia, sus hijos y descendientes masculinos para siempre jamás, según la colocación y la orden con que ellos fueren llamados a la Corona por el derecho de su nacimiento, y, por consecuencia, a aquel de los dichos príncipes (que siendo como dicho es Yo y todos mis dichos descendientes excluidos, inhabilitados e incapaces) se pudiere hallar más cercano en grado inmediato, después de aquel Rey por la muerte del cual sucediere la vacante de la Corona de Francia, y a quien debiere pertenecer la sucesión en cualquier tiempo y en cualquier caso, que pueda ser para que posea como sucesor legítimo y verdadero, de la misma manera que si Yo y mis descendientes no hubiéramos nacido. Y en consideración de la mayor firmeza del acto de abdicación de todos los derechos y títulos que me asistían a mí y a todos mis hijos y descendientes para la sucesión de la referida Corona de Francia, me aparto y desisto especialmente del que pudo sobrevenir a los derechos de naturaleza, por las letras, patente o instrumento por el cual el Rey mi abuelo me conservó, reservó y habilitó el derecho de sucesión a la Corona de Francia, cuyo instrumento fue despachado en Versalles en el mes de diciembre de mil setecientos, y pasado, aprobado y registrado por el Parlamento; y quiero que no me pueda servir de fundamento para los efectos en él prevenidos, y le refuto y renuncio, y le doy por nulo, írrito y de ningún valor, y por cancelado, y como si tal instrumento no se hubiese ejecutado. Y prometo y me obligo en fe de palabra real, que en

cuanto fuere de mi parte y de los dichos mis hijos y descendientes, que son y serán, procuraré la observancia y cumplimiento de esta escritura, sin permitir ni consentir que se vaya o venga contra ello, directe o indirecte, en todo o en parte; y me desisto y aparto de todos y cualesquier remedios, sabidos o ignorados, ordinarios o extraordinarios, y que por derecho común, privilegio especial nos puedan pertenecer a mí y a mis hijos y descendientes para reclamar, decir y alegar contra lo susodicho, y todos ellos los renuncio y especialmente el de la lesión evidente, enorme y enormísima, que se pueda considerar haber intervenido en la desistencia y renunciación del derecho de poder en algún tiempo suceder en la referida Corona. Y quiero que ninguno de los referidos remedios, ni otro de cualquier nombre y ministerio, importancia y calidad que sean, nos valgan ni nos puedan valer; y si de hecho o con algún color quisiéramos ocupar el dicho Reino por fuerza de armas, haciendo o moviendo guerra ofensiva u defensiva, desde ahora para entonces, se tenga, juzgue y declare por ilícita, injusta y mal atentada, y por violencia, invasión y usurpación, hecha contra razón y conciencia; y por el contrario se juzgue y califique por justa, lícita y permitida la que se hiciere o moviere por el que por mi exclusión y de los dichos mis hijos y descendientes debiere suceder en la dicha Corona de Francia, al cual sus súbditos y naturales les hayan de acoger y obedecer, hacer prestar juramento y homenaje de fidelidad y servirle como a su Rey y Señor legítimo. Y este desistimiento y renunciación por mí y los dichos mis hijos y descendientes, ha de ser firme, estable, válida e irrevocable perpetuamente para siempre jamás. Y digo y prometo que no he hecho ni haré protestación o reclamación, en público o en secreto, en contrario, que pueda impedir o disminuir la fuerza de lo contenido en esta escritura; y que si la hiciere, aunque sea jurada, no valga ni pueda tener fuerza. Y para mayor firmeza y seguridad de lo contenido en esta renuncia, y de lo dicho y prometido por mi parte en ella, empeño de nuevo mi fe y palabra real y juro solemnemente por los evangelios contenidos en este misal, sobre que pongo la mano derecha, que yo observaré, mantendré y cumpliré este acto y instrumento de renunciación, tanto por mí como por todos mis sucesores, herederos y descendientes en todas las cláusulas en él contenidas, según el sentido y construcción más natural, literal y evidente; y que de este juramento no he pedido, ni pediré relajación y que si se pidiere por alguna persona particular o se concediere *motu proprio*, no usaré ni me valdré de ella, antes para en caso que se me conceda hago otro tal juramento para que siempre haya y quede uno sobre todas las relajaciones que me fuesen concedidas, y otorgo esta escritura ante el presente secretario, notario de este mi Reino, y lo firmé y mandé sellar con mi real sello, siendo testigos prevenidos y llamados: El Cardenal Don Francisco de Iudice, Inquisidor general y Arzobispo de Monreal, de mi Consejo de Estado; Don José Fernández de Velasco y Tobar, Condestable de Castilla, Duque de Frías, gentilhombre de mi Cámara, mi Mayordomo mayor, Copero mayor y Cazador mayor;

Don Juan Claros Alfonso Perez de Guzman el Bueno, Duque de Medinaceli, Caballero de la Orden de Santi Spiritus, mi Caballerizo mayor, gentilhombre de mi Cámara y de mi Consejo de Estado; Don Francisco Andrés de Venavides, Conde de Santistevan, de mi Consejo de Estado y Mayordomo mayor de la Reina; Don Carlos Omodey Laso de la Vega, Marqués de Almonacir y Conde de Casapalma, gentilhombre de mi Cámara, de mi Consejo de Estado y Caballerizo mayor de la Reina; Don Restaino Cantelmo, Duque de Populi, Caballero del orden de Santi Spiritus, gentilhombre de mi Cámara y Capitán de mis Guardas de Corps italianas; Don Fernando de Aragón y Moncada, Duque de Montalto, Marqués de los Vélez, Comendador de Silla y Venasud en la Orden de Montesa, gentilhombre de mi Cámara y de mi Consejo de Estado; don Antonio Sebastián de Toledo, Marqués de Mancera, gentilhombre de mi Cámara y de mi Consejo de Estado y Presidente del de Italia; Don Juan Domingo de Haro y Guzman, Comendador mayor en la Orden de Santiago, de mi Consejo de Estado; Don Joaquin Ponce de León, Duque de Arcos, gentilhombre de mi Cámara, Comendador mayor del Orden de Calatrava, de mi Consejo de Estado; Don Domingo de Iudice, Duque de Jobenazo, de mi Consejo de Estado; Don Manuel Coloma, Marqués de Canales, gentilhombre de mi Cámara, de mi Consejo de Estado y Capitán general de la Artillería de España; Don José de Solís, Duque de Montellana, de mi Consejo de Estado; Don Rodrigo Manuel Manrique de Lara, Conde de Frigiliana, gentilhombre de mi Cámara, de mi Consejo de Estado y Presidente del de Indias; Don Isidro de la Cueva, Marqués de Vedmar, Caballero del Orden de Santi Spiritus, gentilhombre de mi Cámara, de mi Consejo de Estado, Presidente del de Ordenes, y primer ministro de la Guerra; Don Francisco Ronquillo Briceño, Conde de Gramedo, Gobernador de mi Consejo de Castilla; don Lorenzo de Armengual, Obispo de Girona, de mi Consejo y Cámara de Castilla y Gobernador del de Hacienda; Don Carlos de Borja y Zentellas, Patriarca de las Indias, de mi Consejo de las Ordenes, mi Capellán y Limosnero mayor y Vicario general de mis Ejércitos; Don Martín de Guzman, Marques de Montealegre, gentilhombre de mi Cámara y Capitán de mi Guarda de alabarderos; Don Pedro de Toledo Sarmiento, Conde de Gondomar, de mi Consejo y Cámara de Castilla; Don Francisco Rodríguez de Mendarozqueta, Comisario general de Cruzada; y Don Melchor de Avellaneda, Marqués de Valdecañas, de mi Consejo de Guerra y Director general de la Infantería de España. YO EL REY.

Yo Don Manuel Vadillo y Velasco, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de Pozuelo en la de Calatrava, Secretario de Estado de su Majestad, Notario y Escribano público en sus Reinos y Señoríos que presente fui al otorgamiento y todo lo demás de suso contenido, doy fe de ello. Y en testimonio de verdad lo signed y firmé de mi nombre en Madrid a cinco de noviembre de mil setecientos doce. Don Manuel Vadillo y Velasco.

Y habiendo convocado al Reino que se halla junto en Cortes al fin

de la mayor validación y firmeza de la renuncia y instrumento preinserto me fue de mi orden comunicado, y por su parte aceptado y consentido en toda forma; y por la representación que me hizo en nueve de noviembre del año próximo pasado, me suplicó tuviese a bien de ordenar en mi Real deliberación contenida en el referido instrumento de renuncia, exclusión de la Casa Real de Francia y de la de Austria y orden de sucesión después de toda mi descendencia en la Casa de Saboya, se establezca por Ley fundamental; y siendo este medio tan conveniente y necesario para lograr la universal paz de la Europa, el sosiego y alivio de mis vasallos y el bien común de estos Reinos. En vista de lo que sobre ello se me consultó por los del mi Consejo, lo he tenido por bien y acordado que debía mandar, como mando, que todo lo contenido en el dicho instrumento, se guarde, cumpla y ejecute perpetuamente, según y como en él se contiene. Y en su consecuencia, quede Yo y toda mi descendencia para siempre jamás excluido de la Sucesión a la Corona de Francia, para no poder suceder en ella con ningún pretexto, ni en tiempo alguno, accidente o caso que pueda acontecer. Y que asimismo queden excluidos recíprocamente de la sucesión a la Monarquía de España todos los príncipes de la sangre de Francia, y todas sus líneas existentes y futuras, y en la misma forma queden excluidos todos los príncipes varones y hembras de la Casa de Austria existentes y futuras, de suerte que los unos y los otros por ningún caso, pensado o no pensado, no puedan suceder jamás en la Monarquía de España y Estados a ella agregados, o que en adelante se agregaren. Y declaro, en falta de mi Real persona y de mis descendientes legítimos varones y hembras, entre a la sucesión de esta Monarquía el Duque de Saboya y sus hijos y descendientes varones por la línea masculina, nacidos en constante legítimo matrimonio; y en defecto de sus líneas masculinas el Príncipe Amadeo de Cariñan y sus hijos y descendientes varones por la misma línea, nacidos en constante legítimo matrimonio; y en defecto de sus líneas masculinas el Príncipe Tomás, hermano del Príncipe de Cariñan, sus hijos y descendientes varones por la misma línea masculina, nacidos en constante legítimo matrimonio, que por descendientes de la infanta Doña Catalina, hija del Señor Felipe Segundo y llamamientos expresos, tienen derecho claro y conocido a la sucesión de esta Corona; cuyo orden de suceder quiero se guarde, cumpla y ejecute literalmente como aquí se contiene para siempre jamás, sin embargo de la Ley de Partida, que habla sobre la forma y manera en que se ha de suceder en estos Reinos y otras cualesquiera leyes, ordenanzas, estatutos o costumbres que haya o pueda haber en contrario; y, sin embargo, asimismo de cualesquiera disposiciones, testamentarias o entre vivos, hechas por los Reyes nuestros predecesores y la declaración que hicimos en favor del Duque de Orleans y sus hijos y descendientes, como nieto de la infanta Doña Ana Mauricio, Reina que fue de Francia; las cuales todas por esta Ley derogamos, casamos y anulamos en cuanto fueren contrarias a lo contenido en este instrumento, dejándolas en su fuerza y vigor para lo demás; que-

dando para siempre esta renuncia, exclusiones y orden de suceder con lo demás expresado por la Ley fundamental de la sucesión de esta Monarquía, en la puntual forma que va expresado, que así es mi voluntad. Dada en Madrid a diez y ocho de marzo de mil setecientos y trece. YO EL REY. Yo don Lorenzo de Vivanco Angulo, Secretario del Rey nuestro Señor le hice escribir por su mandado. El Conde de Gramedo. El Marqués de Andía. Don García de Araciel. El Marqués de Aranda. Don Pedro de Larreategui y Colón. Registrada, Don Salvador Narváez. Teniente de Canciller mayor, Don Salvador Narváez.

## XIV

22 de marzo de 1713.—CARTA DE LOS PROCURADORES AL AYUNTAMIENTO.

Participo a V. S.<sup>a</sup> como el sábado hizo S. M. (Dios le guarde) Ley, las reciprocas renunciaciones de la Corona de España a la de Francia, y ésta a la de España, que fue para que se concedió por V. S.<sup>a</sup> el primer poder, sin que se haya dado aún paso en lo que mira al segundo.

Asimismo doy cuenta a V. S.<sup>a</sup> como habiéndose resuelto por el Reino se sorteasen por las ciudades las vacantes de agente general tesorero y dos contadores del Reino, ha sorteado V. S.<sup>a</sup> la primer vacante de cualquiera de estos empleos para que V. S.<sup>a</sup> sortee y nombre a uno de sus capitulares, el cual podrá servir por teniente, la ocupación que le tocara durante la vida del propietario, cuya noticia no [he] expresado hasta ahora, por ser preciso se despachase una consulta pendiente.

Con la inteligencia de haber V. S.<sup>a</sup> librado otra ayuda de costa, doy a V. S.<sup>a</sup> las gracias, esperando lo continuará, a proporción de la detención, que según la estación presente, será más dilatada de lo que se puede prudencialmente discurrir. Yo quedo a la disposición de V. S.<sup>a</sup> para cuanto fuere de su mayor obsequio. Dios guarde a V. S.<sup>a</sup> muchos años. Madrid y marzo a 22 de 1713.

B. L. M. de V. S. S. M. S.  
Barón Conde del Castellar  
Don Jerónimo Frígola y Brizuela

Muy Noble y muy Leal Ciudad de Valencia.

## XV

28 de marzo de 1713.—CARTA DEL AYUNTAMIENTO A SUS PROCURADORES.

Sr. Conde del Castellar y Don Jerónimo Frígola.

Recibe la Ciudad la de V. S.<sup>s</sup> y a su contenido no se le ofrece que decir otra cosa, que el que luego que venga la orden del Rey para el

sorteo o nombramiento de los oficios que V. S.<sup>s</sup> previenen, lo ejecutará esta Ciudad con la prontitud que todo lo demás que ha sido del Real servicio, y celebrará que V. S.<sup>s</sup> concluyan sus Cortes y se restituyan a sus casas al descanso, que tanto desearán, y todo cuanto en razón de esto y de lo demás que V. S.<sup>a</sup> previenen, hubiera de contribuir esta Ciudad lo hará gustosa y en interin ruego a Dios guarde a V. S.<sup>a</sup> muchos años. Valencia y marzo 28 de 1713.

## XVI

31 de mayo de 1713.—CARTA DE LOS PROCURADORES AL AYUNTAMIENTO.

Habiéndose hecho la nueva Ley de la Sucesión de masculinidad, la cual se publicó el sábado, la participo a V. S.<sup>a</sup> para que quede con esta inteligencia y con la de que con este acto se finalizaron los poderes, por lo que discurro, no teniendo otro que mandar el Rey, señalará día para besar su Real mano y me restituiré a esa Ciudad, no ofreciéndose cosa del obsequio de V. S.<sup>a</sup>, cuya vida guarde Dios muchos años, como deseo. Madrid y mayo a 31 de 1713.

B. L. M. de V. S. S. M. S.  
Barón Conde del Castellar  
D. Jerónimo Frígola y Brizuela

Muy Noble y muy Leal Ciudad de Valencia.

## XVII

21 de junio de 1713.—CARTA DE LA DIPUTACIÓN DEL REINO A LA CIUDAD DE VALENCIA.

Habiendo sido S. M. servido mandar disolver las Cortes de estos Reinos el día 10 de este mes, y hallándose esta Diputación ejerciendo su representación en consecuencia de su instituto y en conformidad del sorteo que se hizo entre los caballeros procuradores en Cortes, para serviría por el tiempo que faltaba del presente sexenio de la prorrogación de los servicios de Millones. Con cuyo motivo nos ha parecido muy correspondiente a la obligación de los de las mismas ciudades que componen el Reino, ponerlo en la noticia de V. S. para que, entendida del

cordial afecto que la profesamos y del deseo del acierto, nos dispense las órdenes que fueren del mayor agrado y satisfacion de V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años en su mayor grandeza

Madrid y junio 21 de 1713

Fabricio Tizón Yuso de Maza. José de Funes. Diego de Arriaga.  
Bta. Miguelez (?)

Por acuerdo de los Diputados reales  
Juan de Peralta

Muy noble y muy Leal Ciudad de Valencia.

### XVIII

12 de noviembre de 1724.—CONVOCATORIA A CORTES.

### EL REY

Consejo, Justicia, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la muy ilustre Ciudad de Valencia, cabeza del mi Reino de Valencia. Sabed que con el motivo del fatal golpe que he experimentado en la temprana muerte de mi muy caro y muy amado hijo Don Luis primero, me ha representado el mi Consejo con el mayer vigor, la obligación de restituirme al dominio de estos mis Reinos, como Rey natural y propietario de ellos, con tan estrechos fundamentos de justicia y de conciencia, que ha contemplado con su celo y cabales luces, que ha sido indispensable al amor que tengo a mis vasallos conformarse con su dictamen, sacrificando mi quietud y mi retiro para atenderlos y no dejarlos en el desamparo que se ha considerado quedarían si no lo hiciese, reservándome (si Dios me diere vida) a dejar el gobierno de estos Reinos al Príncipe Don Fernando, mi hijo, cuando tenga la edad y la capacidad suficiente, y no haya graves inconvenientes que lo embaracen; en cuyo estado he resuelto tener y celebrar Cortes de mis Reinos de la Corona de Castilla y los della unidos para jurar como Príncipe al referido mi hijo Don Fernando y tratar de otros negocios, si se propusieren y para su ejecución, por esta mi carta os mando que luego que fuere presentada, juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento, según que lo teneis de uso y costumbre, antes de pasar al nombramiento de procuradores de Cortes o a echar la suerte para la elección de ellos, hagais acuerdo para que se les dé poder bastante, legitimo y decisivo, como vos le teneis, sin moderación ni limitación alguna, y hecho, hareis la elección o nombramiento de los dichos procuradores de Cortes, en quien concurran las

calidades que deben tener conforme a las leyes de mis Reinos, y les deis y otorgueis el dicho vuestro poder decisivo, legítimo y bastante para que se hallen presentes ante mí en la villa de Madrid el día primero del mes de noviembre próximo venidero para jurar al Príncipe Don Fernando mi hijo, y tratar, entender, practicar, otorgar y concluir por Cortes los otros negocios si se os propusieren y parecieren conveniente resolver, acordar y convenir para los fines referidos, con apercebimiento que os hago que, si para el dicho día no se hallaren presentes los dichos vuestros procuradores, hallándose, no tuvieren el mencionado vuestro poder decisivo y bastante, con los otros procuradores de estos Reinos que para las dichas Cortes se llaman y hubieren venido a ellas, mandaré concluir y ordenar todo lo que se hubiere y debiere hacer para los expresados fines, de la misma forma y manera como si todos se hallaran presentes. Y de como esta mi carta os fuere presentada, mando a cualquier escribano público que para esto fuere llamado, dé a el que la mostrare testimonio signado en manera que haga fe, estando en inteligencia que por ahora vendrán las ciudades que tienen privilegio de voto en Cortes, como se lo he mandado advertir, esperando yo que las demás se adelantarán a señalarse en mi Real servicio para que, con este motivo, logren de mi benignidad esta piedad. De Madrid a 12 de septiembre de 1724.

Yo el Rey

Por mandado del Rey Nuestro Señor  
D. Francisco de Castejón

### XIX

1 de noviembre de 1724.—CARTA DEL BARÓN DE CASTELLAR AL AYUNTAMIENTO.

Muy ilustres señores.

Habiendo llegado a esta Corte sábado a 28 del que expiró, sin haber perdido tiempo en el viaje, en medio de haberle ejecutado trabajosamente por la continua y crecida lluvia hasta el arribo de esta villa, lo participo a V. S. muy ilustre en cumplimiento de mi obligación de confianza que a V. S. muy ilustre merecí en la comisión de mi encargo; y en conformidad a él, pasé a ver al señor Gobernador del Consejo, quien me previno, como también a Don Miguel Ferragut, en cuya compañía ejecuté esta legacía, que Su Majestad (Dios le guarde) había prorrogado el solemne acto de la jura para el 25 del presente, que estando resuelto para el 4 no deja de ser esta dilación de algún perjuicio para todos los vocales, que se ven precisados a mantenerse con el decoro correspondiente a su legacía en esta Corte, donde me hallaran los preceptos de V. S. muy ilustre, para cuanto sea de su obsequio y satisfacción. Dios guarde

a V. S. muy ilustre muchos años como deseo. Madrid y noviembre 1.º de 1724.

Muy ilustres señores  
B. L. M. de V. S. muy ilustre  
Su más obligado servidor  
El Barón Conde de Castellar

Muy noble, magnífica y fiel Ciudad de Valencia.

XX

7 de noviembre de 1724.—CARTA DEL AYUNTAMIENTO AL BARÓN DE CASTELLAR.

Sr. Barón Conde de Castellar.

Habiéndose visto por esta Ciudad en su Ayuntamiento del día 5 del corriente la carta de V. S., en que se sirve participarla su arribo a esa Corte con las demás circunstancias acaecidas, así en su viaje, como en haberse diferido la jura del Príncipe para el día 25, ante todo da a V. S. muchas gracias por la puntual noticia y atención con que mira a esta Ciudad, muy propio de las grandes obligaciones que le asisten, no dejando de condolerse que según ha diferido, se causará perjuicio universal a todos, y en cuanto esta Ciudad pudiese contribuir al mayor alivio de V. S., deberá suponer no faltará a la correspondiente obligación en que se halla constituida, por lo que se merece V. S., como por lo que procura la mayor estimación de su patria. Dios guarde a V. S. muchos años como desea. Valencia y noviembre 7 de 1724.

XXI

25 de noviembre de 1724.—CARTA DEL AYUNTAMIENTO A LOS PROCURADORES.

Srs. Conde del Castellar y D. Miguel Ferragut.

Habiendo acudido a la Ciudad el Colegio de terciopeleros y Arte Mayor de la Seda de ella y su Reino con el memorial que incluye el adjunto certificado, en negocio de tanta importancia como por él se enuncia, le pareció acordar lo que el mismo V. S. verán; en cuya virtud se servirán tomarlo a su cargo, y con la mayor vigilancia, incluyéndose con las demás ciudades que a esto acompañaran, procurar con todo empeño lo que se pretende, quedando entendida la Ciudad ser éste un negocio que de conseguirse cederá en el mayor servicio del Rey y sus reales intereses, bien público, general y particular de todo este continente y con especialidad de las ciudades, cuya principal subsistencia es la fábrica de sedas; espera la Ciudad que V. S. con su gran talento y acti-

vidad la desempeñarán, quedando muy propensa para cuanto sea del mayor agrado de V. S. Dios guarde a V. S. muchos años como les supplica. Valencia y noviembre 25 de 1724.

## XXII

6 de diciembre de 1724.—CARTA DE LOS PROCURADORES AL AYUNTAMIENTO.

Muy ilustres señores.

Por las dos cartas que recibimos de V. S. muy ilustre de fecha del 28 del que feneció, se sirve V. S. muy ilustre prevenirnos que el Colegio del Arte de la Seda ha dado memorial a V. S. muy ilustre, representando el perjuicio que tenían los reales intereses, los comunes y particulares y el dicho Colegio en la permisión, por el último real decreto de 17 de junio próximo pasado, permitiendo a los de Filipinas el comercio de los tejidos de seda con la Nueva España, expresando en él las razones que lo justifican, a fin de que, puestos en la superior comprensión de Su Majestad (Dios le guarde) en las próximas Cortes, o coadyuvando a los demás diputados de las ciudades interesadas, contribuyamos por parte de V. S. muy ilustre y del referido Colegio, para facilitar se logre la revocación del expresado real decreto y se mantenga el de 23 de octubre de 1720, en la conformidad que V. S. muy ilustre lo tiene resuelto en su acuerdo de 23 de noviembre más cerca pasado, cuya copia, con un memorial impreso, hemos recibido; y en cumplimiento de nuestra obligación y deseo del mayor beneficio a los reales intereses, a los de esa Ciudad y público y a los del Arte mayor de la Seda, pasaremos a poner en ejecución lo que V. S. muy ilustre nos ordena, por aquel canal que fuese más propio para esta dependencia, y avisaremos lo que ocurriere para que V. S. muy ilustre nos prevenga lo que fuere de su agrado para dedicar nuestra obediencia, como en todo lo que fuese de la satisfacción de V. S. muy ilustre, cuya vida guarde Dios muchos años como puede. Madrid y diciembre 6 de 1724.

Muy ilustres señores  
B. L. M. de V. S. muy ilustre  
Su más obligado servidor  
El Barón Conde de Castellar  
El Barón de Chova y Bellot

Muy noble, magnífica y fiel Ciudad de Valencia.